



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Siete de julio de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2022 00064 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	SUCESIÓN DE ALONSO BARRENECHE Y OTROS
Providencia	2022-I 183
Asunto	Resuelve solicitud de vinculación

El 6 de julio de 2022, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial, allega solicitud de vinculación al presente proceso indicando que la cesión sobre el derecho real de servidumbre que tiene la demandada ECOPELROL a esa entidad no ha sido registrada, toda vez que las medidas cautelares que pesan sobre el predio lo impiden, sin embargo, manifiesta que es esa entidad la que en la actualidad ostenta los derechos de transporte por ductos derivados de la operación de ECOPELROL.

Al respecto, es importante mencionar que el artículo 399 del C.G.P., que dispone sobre los procesos de expropiación, indica que la demanda deberá dirigirse contra los titulares de derechos reales principales sobre los bienes, teniendo que con la demanda se anexó copia del certificado correspondiente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 019-13198 y en esta figura en su anotación número 1 limitación al dominio por servidumbre de oleoducto a favor de ECOPELROL. De esta manera, en principio, como CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., no es titular de derecho real sobre el inmueble objeto de la pretendida expropiación, no estaría llamada al proceso como demandada.

Pese a lo anterior, siendo un deber del juez interpretar las solicitudes de manera que le permita decidir de fondo, considerando lo dispuesto en el artículo 71 del C.G.P., que regula la figura de la coadyuvancia, se entiende que la sociedad peticionaria tiene una relación sustancial con ECOPELROL S.A. que puede afectarse si dicha parte es vencida, por lo que puede intervenir como coadyuvante.

Así las cosas, al encontrar procedente la intervención, se aceptará a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., como coadyuvante, persona jurídica que tomará el proceso en el estado en que se encuentre y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición a los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48bd8f2a90e1fc0c437fc9c8f21892b9760ceb485f12dd493abbf5ead166c70**

Documento generado en 07/07/2022 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>